



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 087-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 10 de febrero del 2026

VISTOS:

El Informe N° 022-2026-OGPP-MDEA de fecha 09 de febrero del 2026 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 0126-2026-OGAJ-MDEA de fecha 10 de febrero del 2026 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el artículo 38° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración Municipal de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, asimismo dispone que las normas y disposiciones Municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, simplicidad, eficacia y celeridad: sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo contenidos en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con las establecidas en los instrumentos de gestión de la Ley señalada. En este sentido;

Que, en el marco de la Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 en el Capítulo II, Subcapítulo I, Artículo 5° sobre Control del gasto público, menciona que: "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1) del numeral 7.3 del Artículo 7° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el artículo 8° Decreto Legislativo N° 1440, establece que la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, es responsable de conducir el proceso presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados. Es decir, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la municipalidad distrital de El Algarrobal, tiene la responsabilidad de conducir el proceso presupuestario de la entidad, asegurando el cumplimiento de las leyes y normas vigentes, ello concordante con los artículos 32° y 33° del Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad distrital de El Algarrobal, aprobado por Ordenanza Municipal N° 009-2023-MDEA de fecha 25 de mayo de 2023;

Que, de esta forma, a través del Informe N° 022-2026-OGPP-MDEA de fecha 09 de febrero del 2026, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, establece que la formalización de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se realizaron **68 notas** de modificación presupuestal correspondiente **al mes de enero del 2026**, señalando que estos no contravienen a las partidas restringidas. Y, por último, se solicita que mediante acto resolutivo se formalice las modificaciones efectuadas en el mes de enero del año en ejercicio;

Que, ahora bien, el artículo 45° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido, mediante modificaciones en el Nivel Institucional y en el Nivel Funcional y Programático;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 087-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 10 de febrero del 2026

Que, asimismo, el numeral 47.1 del artículo 47° del citado Decreto, respecto a las modificaciones en el Nivel Funcional y Programático, establece los siguientes:

47.1 Son modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal.

47.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático son aprobadas mediante resolución del titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la entidad. El titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de una disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, el numeral 48.1 del Artículo 48°, del Decreto Legislativo citado en el párrafo precedente, precisa que, durante la ejecución presupuestaria, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático se sujetan a las limitaciones siguientes:

- Las Genéricas de Gasto pueden ser objeto de anulaciones: si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos, generan saldos; si se suprime la finalidad; si existe un cambio en la prioridad de los objetivos estratégicos institucionales o si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias.
- Las Genéricas de Gasto pueden ser objeto de habilitaciones si las proyecciones al cierre del año fiscal muestran déficit respecto a las metas programadas o si se incrementan o crean nuevas metas presupuestarias.

Que, el numeral 28.1 del artículo 28° de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos, aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece que: "Son modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, las habilitaciones y anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) o en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), según sea el caso (...)", asimismo señala que estas deben formalizarse mensualmente "(...) mediante Resolución de Alcaldía, a Nivel del Pliego, Categoría Presupuestal, Producto y/o Proyecto según corresponda, Actividad, Fuente de Financiamiento, Categoría de Gasto y Genérica del Gasto. Las Resoluciones que se emitan, se elaboran de acuerdo al Modelo N° 04/GL. Copia de las citadas Resoluciones y anexos deben ser remitidas por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, a la Municipalidad Provincial a la cual se vinculan geográficamente, a fin de mantener actualizada la información del marco presupuestal a nivel provincial";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 185-2023-A-MDEA de fecha 07 de julio de 2023, literal VI) numeral 3), se faculta expresamente a la Gerencia Municipal aprobar y/o autorizar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático y actos relacionados y los casos que no requiera aprobación del Concejo Municipal;

Que, por último, a través del Informe N° 0126-2026-OGAJ-MDEA de fecha 10 de febrero del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina lo siguiente:

- Que, estando a las precisiones realizadas en párrafos precedentes, este despacho es de opinión que resulta procedente a formalizar las modificaciones efectuadas en el mes de ENERO del presente ejercicio, ello en el marco de lo dispuesto en el artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Que, estando al numeral 47.2) del artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1440 y estando a la Resolución de Alcaldía N° 185-2023-A-MDEA de fecha 07 de julio de 2023, en su literal VI) numeral 3) faculta expresamente a la Gerencia Municipal aprobar y/o autorizar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático y actos relacionados y los casos que no requiera aprobación del Concejo Municipal, por lo que





MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 087-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 10 de febrero del 2026

corresponde a la Gerencia Municipal formalizar las modificaciones efectuadas en el mes de enero del presente ejercicio fiscal.

Que, asimismo, el numeral 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del alcalde la de dictar resoluciones de alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencia en órganos de la entidad;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°185-2023-A-MDEA, mediante la cual el Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, designa y delega en el Gerente Municipal facultades administrativas para realizar actos administrativos y/o de administración que sean necesarios para el buen funcionamiento de la administración municipal.

Contando con lo vistos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica. En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – FORMALIZAR las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel funcional programático, correspondientes al mes de ENERO del Año Fiscal 2026, conforme al Anexo que se adjunta a la presente Resolución, en el marco de lo dispuesto en el artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo Segundo. – PRECISAR que la presente Resolución se sustenta en las "Notas de Modificación Presupuestaria" emitidas durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2026, debidamente remitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y que, en el caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en el expediente administrativo, la responsabilidad recae directamente en los profesionales que emitieron los documentos sustentarios.

Artículo Tercero. – ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, remita copia fedateada de la presente Resolución y las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" a las instancias correspondientes, y proceda con la publicación del presente acto resolutorio en el portal web de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal.



Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL "EL ALGARROBAL"

ING. JAVIER GALDOS GAMERO
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN
ALCALDÍA
O.G.A.J.
O.G.P.P.
O.G.A.C. y G.D.
ARCHIVO